



REPUBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY  
PODER JUDICIAL  
SERVICIOS  
ADMINISTRATIVOS

**CIRCULAR N° 117/2014**

**REF: Creación del Centro de Mediación Penal de Adolescentes (CMPA)**

Montevideo, 14 de agosto de 2014.-

**A LOS SEÑORES JERARCAS:**

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente, a fin de llevar a su conocimiento la Resolución de la SCJ n° 566/14, la que a continuación se transcribe:

**“Resolución SCJ n° 566/14**

ficha 931/2013

Montevideo, 11 de agosto de 2014.-

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

I) estos antecedentes por los que el Sr. Ministro Dr. Ricardo C. Pérez Manrique informa respecto a su participación en representación de la Corte en el Taller Programa Eurosocial, cuyo objetivo consistió en promover el fortalecimiento y potenciación de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos (MASC) para disminuir la litigiosidad y facilitar el acceso a la Justicia;

II) que la Corte asumió el compromiso de completar la planificación estratégica iniciada en el Taller de referencia (fs. 4 y 5) por entender que la Mediación en materia de Justicia Penal Adolescente es una demanda social para una Justicia más útil para todos, que no es exclusivamente retributiva y sancionadora, y más cercana al ciudadano;

III) que la Mediación Penal Adolescente es un proceso que permite a la víctima y al ofensor, adolescente imputado, participar activa y libremente en la solución del conflicto resultante de un delito, con la ayuda de un tercero neutral, el mediador.

En el ámbito penal, la mediación se realiza entre la víctima y el autor de la infracción: tiene como finalidad que el autor repare el mal causado. Esto incluye tanto la reparación material como la psicológica, tratando de lograr la satisfacción de la víctima, a través de la reparación y otorgamiento de protagonismo a su voluntad, así como la confrontación del sujeto infractor con su conducta y las consecuencias que de ella derivan, responsabilizándole de sus propias acciones;

IV) que la Corporación entiende necesario crear un espacio de diálogo guiado, promovido y asistido por el Equipo de Mediadores, en el cual las partes puedan tratar el hecho delictivo, sus consecuencias y enfocarse en una solución satisfactoria para ambos. De

esta forma la Mediación adquiere un papel decisivo, en cuanto es un mecanismo que busca respuestas positivas al conflicto, formando parte de una concepción más humana de la justicia penal de adolescentes, y apartándose del enfoque exclusivamente sancionador y punitivo, se crean diferentes alternativas para regular los conflictos en los que el autor del hecho es un adolescente en proceso de transición a la vida adulta;

V) que a través de la Mediación, se trata de restablecer el tejido social dañado por la infracción y buscar un equilibrio entre los intereses de la víctima, el infractor y la comunidad, teniendo en cuenta que, si bien el reproche penal no puede quedar, salvo excepciones, al arbitrio de la víctima, esta Corte entiende que se impone la necesidad de ofrecer a la misma mayor intervención en la resolución del que, con independencia del interés público, no deja de ser su propio conflicto, convirtiéndose en algo más que un simple testigo.

Es así que la Mediación ha ganado paulatinamente importancia en el concierto internacional pasando a ser norma obligatoria en muchos países, a modo de ejemplo la Unión Europea dispone de directivas específicas en la materia, ya que supone un proceso en el que se produce un crecimiento personal tanto para el adolescente, en cuanto asume la responsabilidad de sus actos, como para la víctima. Se tiende a atenuar la denominada victimización secundaria; todo ello mediante un proceso de comunicación entre las partes, que se materializa en un acuerdo consistente en un dar y recibir con mutuas concesiones;

VI) que se entiende que a través de este medio jurídico se consigue una más eficaz función de la pena, es decir la estabilización a largo plazo de la confianza de los ciudadanos en la inviolabilidad del orden jurídico (prevención general positiva): la víctima considera reparados sus intereses legítimos, el autor de la infracción se responsabiliza de sus actos y la sociedad observa como el sistema jurídico ha otorgado respuesta al conflicto planteado;

VII) que este Instituto Jurídico innovador para la paz social, ha quedado reglamentado el 24 de setiembre de 2004 al entrar en vigencia el Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley n° 17.823, que en su artículo 83 establece:

*“Obligación de reparar el daño o satisfacción de la víctima. En cualquier etapa del proceso, previa conformidad del adolescente y de la víctima o a petición de parte, el Juez podrá derivar el caso a mediación, suspendiéndose las actuaciones por un plazo prudencial. Alcanzando un acuerdo, previo informe técnico y oídos la defensa y el Ministerio Público, el Juez deberá valorar razonablemente desde la perspectiva exclusiva del interés superior del*



REPUBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY  
PODER JUDICIAL  
SERVICIOS  
ADMINISTRATIVOS

*adolescente, el sentido pedagógico y educativo de la reparación propuesta, disponiendo, en caso afirmativo, la clausura de las actuaciones. Tal decisión será preceptiva en caso de opinión favorable del Ministerio Público. El mismo efecto tendrán los acuerdos conciliatorios celebrados en audiencia.”*

**ATENTO:**

a lo expuesto;

**LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**en Acuerdo con la Dirección General de los Servicios Administrativos**

**RESUELVE:**

**1º.-** Crear a partir del 15 de agosto de 2014 el Centro de Mediación Penal de Adolescentes (CMPA) cuyo funcionamiento en esta primera etapa será hasta el 28 de febrero de 2015. Desarrollará su actividad en principio en el local sito en Río Branco 1517 en los días y horarios que determine la Dirección de los Centros de Mediación del Poder Judicial.-

**2º.-** El Centro de Mediación Penal de Adolescentes actuará en el marco jurídico establecido en el art. 83 del Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley nº 17.823 y según lo establecido en la presente Resolución.-

**3º.-** Dispuesta por el Juzgado de Adolescentes la derivación a Mediación y suspensión del proceso en los términos del art. 83 del C.N.A., se librará facsímil autenticado o comunicación electrónica de las actuaciones relevantes al CMPA. Se dispondrá la concurrencia de las partes al Centro de Mediación para que coordinen con el Mediador el comienzo de las entrevistas. Sin perjuicio de los contactos y coordinaciones que se realicen en forma previa entre el mediador, Juez de la causa, técnicos de Equipo Técnico de Asistencia Directa y las propias partes.-

**4º.-** Se deberán registrar los datos tanto de la víctima como del infractor, domicilio real, electrónico, si tuviese, teléfono móvil y/o fijo y sus posibles cambios.-

El CMPA registrará en actas todas las actuaciones cumplidas, el acuerdo y sus especificaciones si se llegara a él, como de la falta de acuerdo en su caso. Deberán firmar las partes y el mediador. Se informará a la Sede en soporte papel o electrónico.-

**5º.-** Arribado al acuerdo o transcurrido el plazo prudencial fijado por el Juez sin que este fuera posible, y previa vista del informe al equipo técnico por 48 hs, se convocará a audiencia con la presencia de las partes, equipo técnico, Responsables, Defensa y Ministerio Público, para resolver lo que al estado del juicio penal infraccional corresponda.-

**6°.-** Atento a la finalidad de la mediación (preventiva y pacificadora) los Jueces Letrados de Adolescentes en ejercicio del turno y al recibir la información policial, podrán disponer, mediando conformidad de los involucrados - en casos que no amerite iniciación de procedimiento infraccional y no alcance la simple prevención - la derivación al CMPA.-

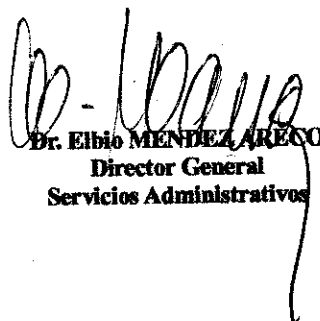
**7°.-** De todas las actuaciones cumplidas, el Centro de Mediación llevará un registro estadístico que remitirá a la Suprema Corte de Justicia y Juzgados de Adolescentes intervinientes en su oportunidad.

**8°.-** La Sra. Directora de los Centros de Mediación así como los Sres. Jueces de Adolescentes elevarán a la Suprema Corte de Justicia antes del 05.02.15, un informe de evaluación de funcionamiento respecto del Centro creado.-

**9°.-** Déjase sin efecto la resolución SCJ n° 524/14, de 30 de julio de 2014.-

**10°.-** Comuníquese, hágase saber y póngase en conocimiento de los Sres. Jueces Letrados de Adolescentes, de la Defensoría Especializada, del Sr. Fiscal de Corte y del Directorio del INAU.-”

Sin otro particular saluda a Ud. muy atentamente.-

  
Dr. Elbio MENDOZA ARECO  
Director General  
Servicios Administrativos